



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-00842-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 21 de enero de 2021, que admitió el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal contra la señora Lilia Graciela Pardo Hurtado.

La recurrente solicitó se revoque la decisión en mención, con sustento en que el competente para conocer el presente asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Acacias – Meta, debido a que ese es su domicilio, tal como fue informado en la demanda y según la documentación aportada junto con el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

La censura planteada se encuentra destinada a prosperar, pues revisada la actuación le asiste razón al recurrente, debido a que conforme a lo previsto en el numeral 14 del artículo 28 del CGP, para la práctica de pruebas extraprocesales, es competente el juez del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, en este caso, el interrogatorio de parte.

De ahí que el reparo planteado se encuentre llamado a prosperar, pues según lo informado en la demanda y reiterado por la recurrente el domicilio de la persona que va a rendir el interrogatorio pretendido es Acacias – Meta. En conclusión, se revocará el auto de fecha preanotada.

En su lugar, se rechazará la prueba extraprocesal.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En su lugar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la anterior solicitud de práctica de prueba extraprocesal por falta de competencia territorial, dado que el domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, en este caso, el interrogatorio de parte solicitado es Acacías – Meta. Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 14° del artículo 28 del CGP. Por tanto, se

TERCERO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacías (Meta) -Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese

(CRAB) (2)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 61 fijado hoy 21/4/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de6d5c4a77d2e38e153ac1fd0610659ecad071ef4744a1943805bf2ed37dab1b

Documento generado en 20/04/2021 09:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>